



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que divide en cámaras el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón.

**Considerando primero:** Que el extraordinario avance económico y sociopolítico que ha experimentado la provincia Dajabón en los últimos años, es más que suficiente para optar por los mecanismos encaminados a eficientizar todos los niveles de la vida provinciana;

**Considerando segundo:** Que simultáneamente con el aumento de la densidad demográfica que ha observado la provincia Dajabón, que registra un incremento aproximado de setenta mil habitantes, también ha habido un notable crecimiento en cada una de las áreas que integran su estructura organizacional y por lo tanto es conveniente la ampliación de las instancias llamadas a atender los problemas de índole penales, civiles y comerciales;

**Considerando tercero:** Que la existencia de un único tribunal para atender los problemas presentados en las áreas penales, civiles y comerciales, provoca un estancamiento en el conocimiento del gran número de casos que en estas materias se suscitan cada día; lo que impide que los mismos sean ventilados en el tiempo estipulado por la ley, fenómeno que va en detrimento de las personas envueltas;

**Considerando cuarto:** Que por todas las razones expuestas en los párrafos anteriores hay motivos más que suficientes para dividir en dos cámaras el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial

JC  
IR  
P.C.C.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que divide en cámaras el Juzgado de Primera Instancia  
Del Distrito Judicial de Dajabón.

PAG. 2

**Vista:** La Ley No.28-11, del 20 de enero de 2011, Orgánica del Poder Judicial.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto establecer las jurisdicciones necesarias para eficientizar los procesos judiciales en el Distrito Judicial de Dajabón, dividiendo en dos cámaras el Juzgado de Primera Instancia.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en todo el territorio de la provincia Dajabón.

**Artículo 3.- División en cámaras.** El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón queda dividido en dos cámaras, que son:

- 1) Cámara Penal; y
- 2) Cámara Civil, Comercial y de Trabajo.

**Artículo 4.- Designación de jueces.** La Suprema Corte de Justicia debe designar los jueces que conformarán las nuevas cámaras en el Distrito Judicial de Dajabón, presentados por el Consejo del Poder Judicial.

**Artículo 5.- Designación del personal.** El Consejo del Poder Judicial debe nombrar al personal administrativo necesario para el funcionamiento de las cámaras creadas en esta ley.

**Artículo 6.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General del Estado.

**Artículo 7.- Ejecución de la ley.** La Suprema Corte de Justicia y el Consejo

REC  
IR

# CONGRESO NACIONAL

**ASUNTO:**

Ley que divide en cámaras el Juzgado de Primera Instancia  
Del Distrito Judicial de Dajabón.

PAG. 3

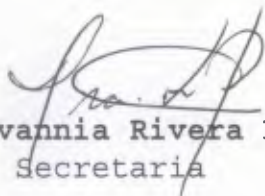
del Poder Judicial quedan encargados de la ejecución de esta ley.

**Artículo 8.- Entrada en vigencia.** Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

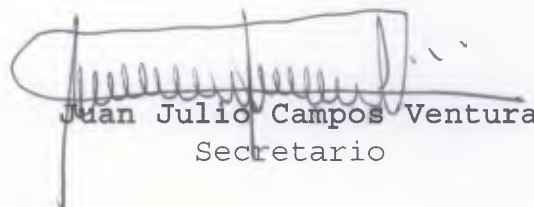
**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); años 175.º de la Independencia y 156.º de la Restauración.



Radhamés Camacho Cuevas  
Presidente



Ivannia Rivera Núñez  
Secretaria



Juan Julio Campos Ventura  
Secretario